



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 10112/2017/1/CA1

C.C.C.F. –Sala Segunda

CFP 10112/2017/1/CA1

**“M. L., A. B.
s/excarcelación”**

Juzgado 2 Secretaría 3

//////////nos Aires, 14 de agosto de 2017

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

La decisión que rechazó la excarcelación de A. B. M. L. llega en revisión a esta Cámara en razón del recurso de apelación interpuesto por su defensa, fundado en el disenso acerca de la concurrencia de los supuestos previstos por el artículo 319 del Código de forma.

Debe partirse de evaluar que se encuentra cumplido el requisito de la doble incriminación penal que exigen los artículos I y II del Tratado de Extradición con la República del Perú, aprobado por la Ley 26082, en cuanto M. L. es reclamado por infracción a los artículos 188-189, primer párrafo, incisos 2, 3 y 4 del Código Penal peruano cuyo correlato en la ley nacional el Juez de grado encuadra en la tipificación del artículo 164 del Código Penal argentino.

Y son las particulares características del caso las que llevan a considerar configurados los riesgos procesales que prevé el artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación.

En efecto, el peligro que se profugue en el caso en que sea liberado se encuentra presente ante la situación que el propio M. L. generó al brindar un domicilio que no le corresponde al momento de su detención (ver acta que suscribió a fs. 7). Pero también confluye a dudar de su voluntad de someterse al proceso las consecuencias que genera la condena previa que cumplió de manera efectiva dictada por los Tribunales de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y la circunstancia de encontrarse residiendo ilegalmente en el país (ver transcripción de la parte dispositiva del fallo de fs. 42/3 y planilla de fs. 10, respectivamente). A este cuadro se agrega, por último, el hecho de haberse alejado de su país conociendo del inicio de las actuaciones judiciales en su contra (fs. 4/5).

En virtud de lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:



CONFIRMAR la resolución recurrida en cuanto rechaza la excarcelación de A. B. M. L. (artículo 319 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

PABLO J. HERBON
Secretario de Cámara

El Dr. Cattani no firmo por hallarse en uso de licencia. Conste.-

Pablo J. Herbon

Cn: 39822 Reg: 43590

